



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, dos de noviembre de dos mil veintiuno.  
Rdo. N° 2021-00303  
Inter. 1522.

Revisada la demanda que para proceso **DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, de vivienda urbana, promueve en causa propia la doctora **ALEJANDRA MARÍA BERNAL MEDINA.**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, en contra de los señores **YAZMIN LORENA HUERTAS MARTÍNEZ** y **OSCAR JAVIER HUERTAS BENITEZ.**, también mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, observa el despacho que se atempera a las exigencias generales consagradas en los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, los específicos a que alude el artículo 384 de la misma normatividad, en armonía con el artículo 6° del decreto 806 de 2020, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad, de Calarcá Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SE ADMITE la demanda que para **DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, de vivienda urbana, promueve en causa propia la doctora **ALEJANDRA MARÍA BERNAL MEDINA.**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, en contra de los señores **YAZMIN LORENA HUERTAS MARTÍNEZ** y **OSCAR JAVIER HUERTAS BENITEZ.**, de condiciones civiles anotadas.

**SEGUNDO:** Notifíquesele personalmente este proveído a la parte demandada, señores **YAZMIN LORENA HUERTAS MARTÍNEZ** y **OSCAR JAVIER HUERTAS BENITEZ**, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, y, a la vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 ídem, córrasele traslado de la demanda en mención, por el término de veinte (20) días para cuyo efecto, en el acto de la notificación se les hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. (Inciso 2° del artículo 91 del C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a los demandados, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. En defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO

de la notificación personal, también podrá proceder en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Presidente de la República, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas, por disposición expresa del parágrafo 1° de la norma citada.

Indíqueseles que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hicieren dejarán de ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente a la arrendadora, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Inciso 3°, artículo 384 ibídem).

**TERCERO:** Dar a esta acción el trámite indicado en el artículo 384 en armonía con el artículo 368 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se requiere a la memorialista para que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° Inciso 2° del artículo 384 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 2° del artículo 590 ídem, preste caución por la suma **SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.CTE (\$780.000.00)**, equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, a fin de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

**QUINTO:** Sobre las costas, se resolverá en el momento oportuno del proceso, de conformidad con el Art. 365 de la norma citada.

**SEXTO:** Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora **ALEJANDRA MARÍA BERNAL MEDINA.**, para actuar en causa propia en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB

Firmado Por:

German Duque Naranjo



*REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO*

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3189e35499cb2eb65069f75b9a2752b3985fe6aa17d1ddab76b6c209b5848e81**

Documento generado en 02/11/2021 03:06:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**